

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DARIO NICOLAS CRUZ NARANJO
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00118 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ACLARAR al Despacho cual es la AFP demandada, atendiendo a que en el derecho de postulación y en las pretensiones la apoderada del demandante refiere que se trata de PROTECCION S.A, pero en los hechos de la demanda y en el acápite de notificaciones, relata que su mandante se trasladó a PORVENIR S.A.

De igual forma, revisado por el Despacho el cumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se observa que la demanda fue remitida a PORVENIR S.A.

2. PRECISAR cuál es la fecha en la que el demandante se trasladó del ISS hacia la AFP demandada, en atención a que en la información suministrada en los hechos 3° y 4° es contraria.

3. Por lo anterior, se solicita a la apoderada demandante presentar las correcciones a la demanda en un nuevo escrito, del cual se le deberá remitir copia a la AFP PROTECCION y demostrar esto ante el Despacho.

4. ALLEGAR el certificado de existencia y representación legal de la AFP demandada, el cual sea expedido por la Cámara de Comercio.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la abogada **KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO**, identificada con la T.P. No. 238.688 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b10a4c44dcbdef4b9c2fe0ff0353c9309289b0f3c3ddc423c5380ab3eb3e13

Documento generado en 23/07/2021 07:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**